

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.071
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General**

**Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las ciudades más importantes de Bolivia están enfrentando graves problemas de movilidad urbana mientras la calidad de vida de sus habitantes, la productividad y competitividad de éstas están cayendo vertiginosamente. El establecimiento de un sistema de transporte para los ciudadanos se ha transformado en la más alta responsabilidad de la administración pública local con el objeto de revertir esas externalidades negativas, por lo cual es necesario planificar y cambiar el actual servicio de transporte público por sistemas de transporte modernos, estructurados e integrados, que posibiliten un servicio óptimo, eficaz, confortable y seguro.

En ese entendido se han constatado los siguientes factores fundamentales con el objeto de implementar un eficiente y confiable servicio de transporte:

Problemática del sistema actual de transporte.

A lo largo de las últimas décadas el deterioro de la movilidad urbana, se ha convertido en uno de los principales problemas urbanos de la ciudad de La Paz.

Esta problemática se refleja objetivamente en un pésimo servicio de transporte: desregulado, caótico, ineficiente, miniaturizado, sobredimensionado y de baja calidad; el sistema funciona sin control ni regulación, que se demuestra en el caos diario en las vías, con un impacto negativo para los usuarios que sufren de largos tiempos de viaje, contaminación del medio ambiente e inseguridad, bajos niveles de servicio de transporte y alto costo social, que redundan en una baja calidad de vida y que afecta la productividad y competitividad de la ciudad de La Paz.

Esto a su vez implica múltiples conflictos de tráfico con vías congestionadas, intersecciones saturadas, bajas velocidades, y otros factores, sumándose a esto el mejoramiento y mantenimiento de la red vial.

La movilidad urbana es uno de los derechos básicos de las personas, que consiste en la necesidad diaria - cotidiana - de desplazarse para satisfacer necesidades económicas, afectivas, sociales, de ocio y esparcimiento, que debe contar con condiciones óptimas en la ciudad y por tanto, este derecho debe ser defendido, apoyado y garantizado por los gobiernos municipales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA** G.A.M.L.P. No.071

Asimismo se ha establecido que las zonas más alejadas de la ciudad no cuentan con acceso al servicio de transporte, o en definitiva existe incumplimiento del servicio por parte de los operadores privados, que se traduce en remate de tarifas, cobro de tarifas por tramos, incumplimiento de recorridos, rutas de recorridos irregulares y de larga longitud. Este hecho se encuentra en contraposición a lo establecido en la Constitución Política del Estado, que garantiza la igualdad de condiciones para todas las personas, sin discriminación o prerrogativa alguna.

Lo anteriormente mencionado ha repercutido en el derecho de movilizarse de los ciudadanos que ha incidido incluso en la calidad de vida de los habitantes del Municipio de La Paz, siendo que el transporte constituye uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y desarrollo socio económico del Municipio de La Paz.

Marco normativo.

Por otra parte la Constitución Política del Estado en el artículo 302, parágrafo I numeral 18 ha dispuesto como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

De igual manera y en el marco de lo determinado por el artículo 76 de la misma Constitución Política del Estado, se ha establecido que: "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

La Ley General de Transporte N° 165 señala en el artículo 73 que: "El servicio de Transporte, es la actividad mediante la cual el Estado satisface por sí o a través de privados, las necesidades de movilización o traslado de personas y de cosas que se ofrece al público en general, mediante el pago de una retribución".

De igual manera el artículo 75 de la referida norma señala que: "El servicio de transporte público, se define como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común; comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas".

La Ley Municipal Autónoma de Transporte y Transito Urbano señala en el artículo 7 que: "El Servicio Público de Transporte Urbano es la actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa".

De igual manera el operador es la persona natural o jurídica, privada o pública,



autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Creación del Servicio de Transporte Municipal (SETRAM).

En ese marco normativo mediante Ordenanza Municipal N° 416/2012 de 5 de septiembre de 2012, se aprobó el Programa de Operaciones Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, correspondiente a la gestión 2013. La citada Ordenanza, en su artículo 5, aprueba el "Manual de Organización y Funciones - MOF", documento que a su vez constituye al Servicio de Transporte Municipal (SETRAM) como una instancia organizacional desconcentrada del GAML P, con independencia técnica y operativa, que presta servicio de transporte automotor público urbano de pasajeros bajo principios de eficiencia, accesibilidad, calidad, universalidad y seguridad, a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

De esa manera se ha determinado que la razón de ser del SETRAM es "Implementar un servicio público de transporte municipal eficiente, que contribuya a la mejora de la calidad de vida de la población de la ciudad de La Paz que vive en zonas alejadas y/o laderas con escasos servicios de transporte público".

El Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros aprobado mediante Decreto Municipal N° 015 26 de noviembre de 2012, señala en el artículo 5 que el GAML P a falta de iniciativa privada o cuando lo exijan los intereses superiores de la población, podrá realizar la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en forma directa o indirecta a través de un tercero.

Contenido de la Ley.

Atendiendo a dicha realidad se ha proyectado la presente Ley Municipal Autónoma del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, habiéndose identificado la necesidad de incorporar a la Ley la prestación directa del servicio público de transporte y definir al servicio de transporte municipal o un tercero en nombre de este, como operador de dicho servicio, puesto que está relacionada directamente con la dinámica del servicio, estando claramente definidos sus alcances.

Las disposiciones de la Ley Autónoma Municipal del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros alcanzan a la regulación de las características para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros; los componentes del servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros; el régimen tarifario; la coordinación interinstitucional e intrainstitucional y el control interno.

Asimismo, establece la necesidad de implementar los componentes del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, los cuales permiten el funcionamiento del SETRAM de manera coordinada e integral, además de la prestación de un servicio de calidad y de manera regular e ininterrumpida, los mismo son:

1. Sistema de Operación del Servicio
2. Sistema de Recaudo



3. Sistema del Servicio de Atención Ciudadana
4. Sistema de Mantenimiento
5. Sistema de Prevención de Contingencias
6. Sistema de Gestión del Talento Humano

De igual manera cada uno de los componentes del servicio está conformado por subsistemas que deberán ser reglamentados por el Ejecutivo Municipal, con el objeto de permitir la implementación del servicio y la ejecución eficiente de cada uno de los componentes, a través de procedimientos específicos en cada uno de los componentes.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2012, Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011, y Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano (Texto Ordenado Leyes N° 15 y 18), corresponde emitir la presente normativa.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 071**

**DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL
DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y regular el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, que será prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de lo establecido por la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano vigente.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, por parte de los servidores públicos municipales, así como de los usuarios del mismo, y demás operadores del Servicio Público de Transporte.

Artículo 3. (ALCANCE).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal alcanzan a la regulación de:

- a. Las características para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.071

Colectivo de Pasajeros;

- b. Los componentes del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros;
- c. Régimen Tarifario;
- d. Coordinación interinstitucional e intrainstitucional;
- e. Control Interno

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Para la administración y operación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, además de los principios establecidos en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano vigente y sus reglamentos, en lo que corresponda, regirán los siguientes:

a) Principio Fundamental: La prestación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros deberá satisfacer las necesidades de transporte de los ciudadanos del Municipio de La Paz de manera planificada, eficiente, confiable, segura, accesible, oportuna y digna.

b) Mejora Continua: La prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, en sus diferentes componentes, será realizada bajo criterios de mejora y modernización constante en beneficio de los usuarios y ciudadanos en general.

c) Integración: La prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros procurará la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte dentro del Municipio de La Paz, así como la coordinación de las instituciones o entidades creadas para la planificación, operación y organización de los servicios de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en el marco normativo vigente.

d) Buen Trato. La atención y prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros deberán ser realizadas en forma respetuosa, oportuna y con calidez humana.

e) Calidad del Servicio: El Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros debe procurar cumplir con los más altos estándares internacionales de calidad, que garanticen un nivel de bienestar, eficiencia, eficacia y seguridad.

f) Accesibilidad: Todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán acceso al Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros bajo condiciones de equidad, seguridad e igualdad, sin distinción alguna.

g) Responsabilidad: Al estar destinados al Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, el correcto uso y cuidado de los Buses, equipamiento e infraestructura, es de responsabilidad de los usuarios del servicio.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno ~~Autónomo Municipal~~ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.071

Artículo 5. (DEFINICIONES).- Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano y el Reglamento Municipal de Transporte Público Colectivo de Pasajeros vigentes, para la interpretación de la presente Ley Municipal, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Bus:** Vehículo motorizado a través del cual se presta el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros que cuenta con características propias para su operación conforme a las condiciones topográficas propias del Municipio de La Paz.

b) **Dispensadores:** Son equipos automáticos de venta y recarga de tarjetas inteligentes, distribuidos en puntos específicos establecidos por el Operador.

c) **Indicadores del servicio:** Es el conjunto de variables asociadas a un servicio de calidad, funcionan como una herramienta para analizar y definir de forma más precisa, objetivos e impactos del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros.

d) **Patios y talleres:** Espacios físicos con infraestructura especializada, destinados por el Operador para el estacionamiento y mantenimiento de los buses.

e) **Promotores del servicio:** Son las personas autorizadas por el operador para realizar la promoción, venta y recarga de tarjetas inteligentes para el uso del servicio.

f) **Puntos de parada:** Son los lugares exclusivos, previamente definidos, autorizados y acondicionados para el ascenso y el descenso de usuarios del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros. Cuenta con infraestructura física que permite el acceso irrestricto de usuarios al servicio.

g) **Recorrido del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros:** Es el trayecto aprobado por el Alcalde Municipal para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, desde una parada inicial a una parada final.

h) **Ruta del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros:** Es el conjunto de características que compone la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, comprende un recorrido aprobado, la identificación alfa numérica, horarios, frecuencias y número de vehículos.

i) **Servicio de Transporte Municipal "SETRAM":** Es una instancia organizacional desconcentrada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), con independencia técnica y operativa, encargada de la prestación directa del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, bajo principios de eficiencia, accesibilidad, calidad, universalidad y seguridad.

j) **Servicio Expreso - Semi Expreso:** Es la operación realizada por el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros con paradas previamente definidas.

k) **Terminales de Transferencia:** Infraestructura adecuada destinada a manejar las transferencias de usuarios entre diferentes rutas operadoras.



CAPÍTULO II

**SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE
COLECTIVO DE PASAJEROS**

Artículo 6. (OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS).- I. El Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros es potestad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pudiendo ser prestado por sí, en forma directa a través del SETRAM o por un tercero a su nombre mediante concesión o autorización, conforme a la normativa municipal vigente.

II. Las funciones del Operador serán determinadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en la reglamentación a la presente Ley Municipal.

Artículo 7. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO).- I. Son características mínimas del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, las siguientes:

- a. Rutas con servicio expreso-semi expreso.
- b. Puntos de Parada e infraestructura exclusivos para la prestación del Servicio a favor de los usuarios.
- c. Buses, conforme a las características técnicas y de seguridad establecidas por autoridad municipal competente y especializada.
- d. Recaudo controlado, en efectivo o a través de tecnología inteligente.
- e. Seguridad y prevención de accidentes.
- f. Atención ciudadana.

Artículo 8. (USO DE LOS BUSES).- Los Buses empleados serán de uso exclusivo para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, no pudiendo ser destinados a cubrir servicios o actividades diferentes, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito (AMTT).

Artículo 9. (RUTAS Y RECORRIDOS).- I. El Alcalde Municipal de La Paz, en virtud a estudios de factibilidad elaborados por el SETRAM y validados previamente por la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito (AMTT), aprobará las rutas y recorridos para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros.

II. La AMTT en virtud a las rutas y recorridos aprobados, asignará las mismas al Operador autorizado para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Municipal del



Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Rutas y Recorridos.

Artículo 10. (RÉGIMEN TARIFARIO).- I. El Régimen Tarifario del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros.

II. Considerando la estructura de costos aprobada con Reglamentación Específica, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá establecer un régimen de subvenciones para el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros así como definir el porcentaje de la tarifa establecida que será destinado al Fondo de Reparación y al Fondo de Overhaul, conforme al Sistema respectivo, determinado en la presente Ley Municipal.

Artículo 11. (GENERACIÓN DE PROYECTOS DEL SERVICIO).- El Operador, podrá proponer conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal, proyectos para la ampliación, mejora y continuidad del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros; los mismos que deberán ser validados por la AMTT y aprobados por el Alcalde Municipal, cuando corresponda.

Artículo 12. (COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO). El Operador del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros para la prestación del mismo, podrá implementar mecanismos de coordinación interinstitucional e intrainstitucional público y privados para el eficiente desarrollo del servicio y efectivo monitoreo de la aplicación de procedimientos. Así como, para procurar la mejora continua del servicio a través de la adopción de medidas preventivas y correctivas.

II. Asimismo, ante el surgimiento de contingencias en el desarrollo del Servicio, el Operador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y/o cooperación de otras entidades públicas o privadas, con la finalidad de garantizar la continuidad del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros; sin que estas puedan excusarse de la atención al requerimiento.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL SERVICIO

Artículo 13. (COMPONENTES DEL SERVICIO).- Para la eficiente prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, el Operador deberá implementar y ejecutar en forma progresiva y como mínimo, los siguientes componentes:

1. Sistema de Recaudo
2. Sistema de Operación del Servicio
3. Sistema del Servicio de Atención Ciudadana



4. Sistema de Mantenimiento
5. Sistema de Prevención de Contingencias
6. Sistema de Gestión del Talento Humano

Artículo 14. (SISTEMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO).- El Sistema de Operación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros deberá permitir una programación, ejecución y supervisión del servicio; contando, sin ser limitativos, con los siguientes subsistemas:

- a. Programación, control y monitoreo de la operación.
- b. Gestión de infraestructura exclusiva para el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de pasajeros como ser: Puntos de Parada para ascenso y descenso de usuarios; terminales de transferencia; patios y talleres de mantenimiento de los Buses; oficinas de administración y otras que sean requeridas por ser de necesidad y utilidad pública.
- c. Supervisión de la operación.

Artículo 15. (SISTEMA DE RECAUDO).- I. El Sistema de Recaudo deberá permitir la administración transparente y eficiente de los recursos obtenidos por la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, contando, sin ser limitativos por los siguientes subsistemas:

- a. Recaudo de dinero en efectivo;
- b. Recaudo electrónico, a través de Tarjetas Inteligentes, gestión de dispensadores y equipo de recarga de las Tarjetas, así como otros que sean necesarios;
- c. Gestión, administración y venta de tarjetas de forma directa o a través de promotores;
- d. Sistema contable y de control interno.

Artículo 16. (SISTEMA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA).- I. El Sistema del Servicio de Atención Ciudadana será habilitado para el procesamiento oportuno de solicitudes, reclamaciones y quejas con el fin de garantizar la mejora continua del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros.

II. El Servicio de Atención ciudadana, sin ser limitativo, comprende los siguientes subsistemas:

- a. Políticas para el uso del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros con criterios de responsabilidad y reparación de daños.
- b. Canales de atención ciudadana, que permitan el acceso directo ya sea de manera



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno ~~Autónomo~~ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.071

presencial, virtual y/o telefónica.

c. Monitoreo y evaluación de la atención a los usuarios y ciudadanía en general.

Artículo 17. (SISTEMA DE MANTENIMIENTO).- I. Éste Sistema deberá garantizar la disponibilidad y funcionamiento de los Buses, disminuyendo los posibles daños imprevistos y optimizando su uso con la finalidad de reducir los costos de operación.

II. El Sistema de Mantenimiento, de manera no limitativa, está compuesto por los siguientes subsistemas:

a. Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los Buses, que podrá ser realizado por el GAML P o a través de un tercero contratado por éste.

b. Mantenimiento de Infraestructura.

c. Gestión de Suministro de Repuestos y Almacenes, que permita la continuidad del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros.

d. Supervisión del mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los Buses, que podrá ser realizado por el GAML P o a través de un tercero.

e. Supervisión del mantenimiento de infraestructura

f. Registro de mantenimiento, baja y repositorio de los Buses o de partes específicas de los mismos.

g. Fondo de Reparación y Fondo de Overhaul, para el mantenimiento o reposición total del Bus, respectivamente.

Artículo 18. (SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS).- I. El Sistema de Prevención de Contingencias deberá permitir la generación de insumos e información para prever o disminuir los impactos negativos de los eventos emergentes por fuerza mayor o caso fortuito que perjudiquen la regular operación del Servicio.

II. El Sistema de Prevención de Contingencias deberá contar como mínimo con un Plan de Atención de Contingencias y un Plan de Capacitación al Personal para la atención de las mismas.

III. Para la implementación y ejecución del Sistema, el Operador deberá contratar un Seguro ininterrumpido, cuyas coberturas referenciales y no limitativas sean las siguientes: Seguro automotor, Seguro multiriesgo, Seguro de fidelidad de empleados o comprensiva 3D y Seguro contra accidentes personales.

Artículo 19. (SISTEMA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO).- I. Este Sistema deberá comprender el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de un Plan Estratégico, para el desarrollo y actualización de potencialidades del personal del Operador con la finalidad de garantizar la efectiva prestación del Servicio Público



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.071**

Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros en condiciones de calidad.

II. El Sistema de Gestión del Talento Humano, de manera no limitativa, estará compuesta por los siguientes subsistemas:

- a. Diseño, análisis y descripción de puestos
- b. Reclutamiento, selección y movilidad
- c. Evaluación de Desempeño
- d. Inducción, capacitación y desarrollo de competencias
- e. Régimen de sanciones e Incentivos

Artículo 20. (CONTROL DEL SERVICIO).- El Operador del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros deberá verificar la correcta implementación y ejecución de los Sistemas definidos en la presente Ley Municipal, considerando como insumos, entre otros, la información generada en la operación y las recomendaciones emergentes de la atención a la ciudadanía así como los indicadores del Servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los recursos económicos recaudados, emergentes del cobro de la tarifa por la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán ser destinados exclusivamente al mismo Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá prestar en forma directa, previo estudio de factibilidad, los otros tipos de servicio público de transporte urbano de pasajeros, previstos en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito vigente; a cuyo efecto sin necesidad de Ley Municipal expresa deberá emitir la reglamentación específica

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal deberá ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno ~~Autónomo Municipal~~ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.071

quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los tres días del mes de abril de dos mil catorce años.

Firmado por: Gabriela T. Niño de Guzmán García
PRESIDENTA a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Silvia Elena Tamayo Salvatierra
SECRETARIA a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ